Sucre, cinco (5) de octubre de 2.023

Doctora:
LHEIDY PATRICIA MUÑOZ GOMEZ
Alcaldesa Municipal
Sucre, Cauca.

Asunto: Solicitud de Modificatorio Nro. 01 al contrato No. CD-124 de 2023

Cordial Saludo: Por medio del presente de manera comedida solicito elaborar contrato modificatorio Nro. 01 del contrato No CD-124 de 2023, el cual tiene las siguientes características:

NUMERO DE CONVENIO	CD-124-2023
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA
COOPERANTE:	**FUNDACION MUJER Y TIERRA** **R.L. LAURA DANIELA TORRES ARTUNDUAGA**
DOCUMENTO CC / NIT.	NIT: 901531451-5
OBJETO:	**"AUNAR ESFUERZOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEPORTIVO, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y EVENTOS DEPORTIVOS A LLEVARSE A CABO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA".**
APORTE DEL MUNICIPIO	**CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($129.226.660).**
APORTE DE LA ASOCIACIÓN	**SESENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($61.097.140) M/CTE.**
VALOR FISCAL DEL CONVENIO	**CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($190.323.800,00)**
APORTE ADICIONAL DEL MUNICIPIO	**DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($12.179.860) MCTE**
APORTE ADICIONAL DE LA ASOCIACIÓN	**CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($5.219.940)**
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	El Cooperante se obliga a realizar las actividades establecidas en el presente convenio hasta el 28 de diciembre de 2023 término que se contara a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del CONVENIO.
CDP N°	198 del 03 de marzo de 2.023.
CDP N° ADICIONAL	812 del 5 de octubre de 2023
BPIN	2022197850040

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

El día doce (12) de abril de 2.023 se suscribió el contrato No. CD-124-2023 entre el **MUNICIPIO DE SUCRE** y la **FUNDACION MUJER Y TIERRA** portadora del número de identificación tributaria **NIT:** 901.531.451-5representada legalmente por la señora **LAURA DANIELA TORRES ARTUNDUAGA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.959.341 de Popayán - Cauca**,** por un valor de **CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($190.323.800,00),** valor resultante de la sumatoria de los aportes realizados por las partes los cuales se establecen de la siguiente manera: **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($129.226.660). APORTE DEL COOPERANTE: SESENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($61.097.140) M/CTE.**, estos valores llevan implícitos TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES APLICABLES. Como acto seguido de la suscripción del contrato y una vez aprobadas las respectivas garantías se firma el acta de inicio el día catorce (14) de abril de 2023, sin embargo, se origina la necesidad de suscribir un contrato modificatorio con el propósito de adicionar al valor del contrato la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($17.399.800) MCTE,** bajo las siguientes consideraciones:

A) la supervisión del contrato está a cargo de la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria **FRANCIA ELENA BEDOYA VILLEGAS.**

B) Que el Sistema Nacional de Deporte fue creado mediante la Ley 181 de 1995, también conocida como la Ley del Deporte y que enuncia que el Sistema es el conjunto de organismos articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, teniendo como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.

C) En el título IV, capítulo I, la ley 181 expresa que el deporte social comunitario es aquel que "aprovecha el deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad. Procura integración, descanso y creatividad. Se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida" (Ibid.). Según los diversos enfoques se asume que esta clase de deporte se encuentra en el paradigma del deporte praxis o deporte para todos.

D) Que los líderes de los corregimientos de Crucero Bello y de la Junta de Acción Comunal del Barrio Estudiantil de la Cabecera Municipal, solicitaron por medio de un oficio de manera independiente por cada corregimiento, dirigido a la alcaldesa Municipal de Sucre Cauca, la realización de un campeonato de voleibol y un campeonato en la modalidad de futbol 9, con el fin de continuar con el fin de continuar fortaleciendo el buen aprovechamiento del tiempo libre de la comunidad sucreña.

En nuestro tiempo surge el juego cooperativo centrado en la unión y no en el "uno contra otro"; los juegos cooperativos buscan la participación de todos sin que nadie quede excluido; juegos donde la importancia por la diversión está en la meta colectiva y no en la meta individual.

E) Que los líderes del deporte del municipio de Sucre radican oficio ante la Alcaldesa Municipal de Sucre Cauca con el propósito de que se desarrolle un **"CAMPEONATO DE VOLEIBOL Y UN CAMPEONATO EN LA MODALIDAD DE FUTBOL 9**" el fomento de estas actividades cuenta con regulación en la **La Ley** 181 de enero 18 de 1995. Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del **deporte**, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del **Deporte**, en su artículo 1o. Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad. El objetivo especial de la presente Ley, es la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

La actual administración municipal de Sucre Cauca, en su plan de desarrollo 2023 – 2023 "Unidos Por Sucre", en el Sector Deporte, dejo plasmado el desarrollo de eventos que concentra a habitantes sucreños tanto jóvenes, niños, adolescentes, adultos y personas mayores en los sitios donde se desarrollan las actividades deportivas y recreativas, estos juegos son importantes para el municipio desde el punto de vista deportivo, social y cultural, ya que durante el paso de los años es una tradición realizarlos, adicional a ello es una forma mediante la cual la administración municipal busca generar espacios de cercanía para con sus administrados y fomentar el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre de una forma sana. Sucre es un municipio que se ha visto azotado por el conflicto interno que por más de 50 años ha atravesado el país, como también existen casos de consumo de sustancias psicoactivas, el fomento del deporte es una forma de alejar a los jóvenes, niños, niñas, adolescentes de estos conflictos sociales con el fin de generar espacios de convivencia y paz.

F) En consecuencia, se origina la necesidad de adicionar al valor del presente convenio la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($17.399.800) MCTE**, valor resultante de la sumatoria de los aportes que realizaran las partes los cuales se establecen de la siguiente manera: **APORTE DEL MUNICIPIO: DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($12.179.860) MCTE. APORTE DEL COOPERANTE: CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($5.219.940),** con el propósito de continuar con el fomento de las actividades deportivas que se describen anteriormente.

G) Por lo tanto el valor adicional del presente convenio se discrimina de la siguiente manera:

ITEM	Descripción	UM	CANT	VR UNIT	VR TOTAL	VR. TOTAL (APORTE DEL MUNICIPIO) (70%)	APORTE ENTIDAD ASOCIADA (30%) Efectivo
CAMPEONATO DE FUTBOL NUEVE CRUCERO BELLO							
1	Adecuación de la cancha de futbol del Corregimiento de Crucero Bello la cual tiene un area de 100 metros de largo por 45 metros de ancho. La adecuacion incluye (guadañar y demás) durante la fase inicial y final del campeonato FUTBOL NUEVE DE CURCERO BELLO.	M2	4.500	$ 210	$ 945.000	$ 661.500	$ 283.500
2	Demarcaciónla cancha de futbol del Coregimiento de Crucero Bello la cual tiene un area de 100 metros de largo por 45 metros de ancho.	ML	290	$ 620	$ 179.800	$ 125.860	$ 53.940

3	**Incentivos para el campeón (primer lugar)campeonato FUTBOL NUEVE DE CURCERO BELLO. , Con el propósito de promover la participación de la totalidad de veredas del corregimiento de crucero bello de Sucre Cauca y que los equipos participantes tengan un excelente desempeño competitivo durante el campeonato y en consecuencia se brinde un magnífico espectáculo deportivo para los asistentes para lograr la unión recreación y esparcimiento de las familias sucreñas.**	**Unidad**	**1**	**$ 1.500.000**	**$ 1.500.000**	**$ 1.050.000**	**$ 450.000**
4	**Incentivos para el equipo (segundo lugar)campeonato FUTBOL NUEVE DE CURCERO BELLO. , Con el propósito de promover la participación de la totalidad de veredas del corregimiento de crucero bello de Sucre Cauca y que los equipos participantes tengan un excelente desempeño competitivo durante el campeonato y en consecuencia se brinde un magnífico espectáculo**	**Unidad**	**1**	**$ 1.000.000**	**$ 1.000.000**	**$ 700.000**	**$ 300.000**

	deportivo para los asistentes para lograr la unión recreación y esparcimiento de las familias sucreñas.						
5	**Incentivos para el equipo (tercer lugar) campeonato FUTBOL NUEVE DE CURCERO BELLO. , Con el propósito de promover la participación de la totalidad de veredas del corregimiento de crucero bello de Sucre Cauca y que los equipos participantes tengan un excelente desempeño competitivo durante el campeonato y en consecuencia se brinde un magnífico espectáculo deportivo para los asistentes para lograr la unión recreación y esparcimiento de las familias sucreñas.**	**Unidad**	**1**	**$ 630.000**	**$ 630.000**	**$ 441.000**	**$ 189.000**
6	**Juzgamiento para el campeonato de FUTBOL NUEVE DE CURCERO BELLO, para la fase Inicial y final.**	**Unidad**	**28**	**$ 100.000**	**$ 2.800.000**	**$ 1.960.000**	**$ 840.000**
7	**servicio de planilladores para campeonato FUTBOL NUEVE DE CURCERO BELLO a partir de la primera fase hasta la fase final**	**Unidad**	**8**	**$ 50.000**	**$ 400.000**	**$ 280.000**	**$ 120.000**

	Apoyo profesional de un fisioterapeuta para las posibles lesiones musculares que se puedan presentar dentro de los encuentros deportivos, que ameriten atención inmediata.	**Unidad**	**1**	**$ 2.500.000**	**$ 2.500.000**	**$ 1.750.000**	**$ 750.000**
8	**servicio de recogebolas para el tpara campeonato FUTBOL NUEVE DE CURCERO BELLO, a partir de la primera fase (sistema de eliminación) hasta la fase final**	**Unidad**	**8**	**$ 40.000**	**$ 320.000**	**$ 224.000**	**$ 96.000**
TORNEO RELAMPAGO DE VOLEIBOL							
1	**Incentivos para el campeón (primer lugar) torneo relampago de voleibol, Con el propósito de promover la participación de población residente en la cabecera Municipal de Sucre Cauca y que los equipos participantes tengan un excelente desempeño competitivo durante el campeonato y en consecuencia se brinde un magnífico espectáculo deportivo para los asistentes para lograr la unión recreación y esparcimiento de las familias sucreñas.**	**Unidad**	**1**	**$ 2.000.000**	**$ 2.000.000**	**$ 1.400.000**	**$ 600.000**

2	**Incentivos para el equipo (segundo lugar) torneo relampago de voleibol, Con el propósito de promover la participación de población residente en la cabecera Municipal de Sucre Cauca y que los equipos participantes tengan un excelente desempeño competitivo durante el campeonato y en consecuencia se brinde un magnífico espectáculo deportivo para los asistentes para lograr la unión recreación y esparcimiento de las familias sucreñas.**	**Unidad**	**1**	**$ 1.500.000**	**$ 1.500.000**	**$ 1.050.000**	**$ 450.000**
3	**Juzgamiento para el torneo relampago de voleibol, para la fase Inicial y final.**	**Unidad**	**21**	**$ 100.000**	**$ 2.100.000**	**$ 1.470.000**	**$ 630.000**
4	**Apoyo profesional de un fisioterapeuta para las posibles lesiones musculares que se puedan presentar dentro del desarrollo del torneo relampago de voleibol, que ameriten atención inmediata.**	**Unidad**	**1**	**$ 700.000**	**$ 700.000**	**$ 490.000**	**$ 210.000**
5	**servicio de planilladores para el torneo Relampago de voleibol a partir de la primera fase hasta la fase final.**	**Unidad**	**5**	**$ 50.000**	**$ 250.000**	**$ 175.000**	**$ 75.000**

6	**servicio de recogebolas para ara el torneo Relampago de voleibol , a partir de la primera fase (sistema de eliminación) hasta la fase final**	**Unidad**	**5**	**$ 40.000**	**$ 200.000**	**$ 140.000**	**$ 60.000**
7	**HIDRATACION Bebida hidratante, no alcoholica, no gasificada, purificada, en botella de 500 ml, transparente a temperatura ambiente.**	**Unidad**	**150**	**$ 2.500**	**$ 375.000**	**$ 262.500**	**$ 112.500**
	TOTAL					**$ 12.179.860**	**$ 5.219.940**
						APORTE DEL MUNICIPIO	**APORTE DEL COOPERANTE**

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA.

Para amparar el gasto del presente modificatorio la secretaria financiera expidió el certificado de disponibilidad presupuestal 812 del 5 de octubre de 2.023 por valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($12.354.860)**, toda vez que se trata de obligaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual ya que sin esta modificación no podría ejecutarse de manera apropiada, en consecuencia, es financieramente viable realizar el presente modificatorio.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

En consideración a lo anterior y con el fin de poder dar cumplimiento al objeto contractual, se hace necesario y oportuno realizar una modificación en la cláusula **SEGUNDA,** y **SEXTA** del contrato **No. CD-124** de 2023, para lo cual es importante indicar que según el inciso segundo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el monto máximo a adicionar un contrato es el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos legales vigentes, que comparado el valor inicial del contrato y el valor a adicionar este no supera el porcentaje antes descrito.

Ahora bien, en materia estrictamente jurídica la Corte Constitucional en la Sentencia C- 300 de 2012 retomó algunas consideraciones importantes en relación a la modificación o mutabilidad de los contratos, aduciendo en primer lugar que esta figura está relacionada con el cumplimiento de la finalidad para la cual están concebidos los negocios y, en segundo lugar, para la realización de los fines del Estado. De igual forma se destaca la sentencia C- 949 de 2001 en la cual el máximo tribunal constitucional percibe las adiciones y prorrogas como un instrumento

útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Para complementar lo anterior retoma parámetros dados por el máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, particularmente conceptos de la sala de consulta y servicio civil que ilustran la necesidad de contratos modificatorios para adicionar recursos en contratos de obra que se conciben bajo la figura del análisis de precio unitario y un estimado de cantidades de obra por realizar: *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5]*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).
[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"
[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas

En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. (…) Por el contrario, en concepto del 18 de julio de 2002, al referirse al contrato de obra pública, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado afirmó que la adición puede comprender una ampliación del objeto del contrato, en el caso del contrato de obra, de su alcance físico. Al respecto, señaló: "Es preciso, entonces, entender que solamente habrá verdadera 'adición' a un contrato[31] cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato, en razón a que el cálculo de cantidades de obra estimada en el momento de celebrar el contrato no fue adecuada; en otros términos, los mayores valores en el contrato no se presentan debido a mayores cantidades de obra por cambios introducidos al alcance físico de las metas determinadas en el objeto del contrato, sino que esas mayores cantidades de obra surgen de una deficiente estimación inicial de las cantidades de obra requeridas para la ejecución de todo el objeto descrito en el contrato"[32] (negrilla fuera del texto). La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas.

Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia de la Sección Tercera, Subsección B, sentencia del treinta y uno (31) de agosto de 2011, exp. 18080, M.P. Ruth Stella Correa Palacio, reiterada en sentencia del primero (1°) de junio de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 07001-23- 31-000-2007-00021-01(36117), se dejó en claro que los contratos modificatorios son completamente viables jurídicamente cuando acaezcan situaciones, hechos y circunstancias que impliquen adecuarlo a las nuevas exigencias y necesidades en interés público que se presenten y que inciden en las condiciones iniciales

Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esto prevé la norma de rango legal: ***ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

SOLICITUD.

cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

PRIMERA - MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA VALOR DEL CONTRATO No. CD-124 de 2023 en el sentido de adicionar al valor del contrato la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($17.399.800) MCTE,** valor resultante de la sumatoria de los aportes adicionales realizados por las partes los cuales se establecen de la siguiente manera: **APORTE ADICIONAL DEL MUNICIPIO: DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($12.179.860) MCTE .APORTE ADICIONAL DEL COOPERANTE: CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($5.219.940) MCTE.**

SEGUNDA: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA** en el sentido de adicionar la disponibilidad presupuestal número 812 del 5 de octubre de 2.023 por valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($12.354.860)**, expedida por la secretaria financiera para amparar el presente modificatorio en valor.

TERCERA - ACTUALIZAR la cláusula **OCTAVA: GARANTIAS**, conforme al valor adicional establecido.

CUARTA - **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas en el presente modificatorio, permanecen vigentes.

QUINTA - **PERFECCIONAMIENTO**. El presente modificatorio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia de lo anterior, se firma en Sucre (Cauca), a los cinco (05) días del mes de octubre de 2.023.

Atentamente,

FRANCIA ELENA BEDOYA VILLEGAS
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Proyecto Aspectos Técnicos: Daniel Pérez- Contratista
Reviso: Estefanny Suárez López- Asesora Jurídica
Aprobó: Francia Elena Bedoya Villegas – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria